

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA
EL MERCADO DE CRUCEROS
TURÍSTICOS Y AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
19.995, SOBRE OTORGAMIENTO
DE PERMISOS PARA OPERACIÓN
DE CASINOS DE JUEGO
(Boletín N° 7.528-06 y
7.285-06 refundidos).**

SANTIAGO, 18 de julio de
2011.-

N° 126-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para intercalar el siguiente numeral 1 nuevo, reenumerándose los siguientes numerales correlativamente:

“1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 38, las expresiones “Director Nacional del Servicio Nacional” por la expresión “Subsecretario”.

2) Para reemplazar la letra e) del numeral 1), que pasó a ser 2), por la siguiente:

“e) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

b) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar proporcional a la capacidad de pasajeros de la nave, a razón de una máquina de azar por cada 10 pasajeros; una mesa de juego por cada 50 pasajeros; y un juego de bingo por nave."."

3) Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 63 ter, que incorpora el numeral 2):

a) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, los operadores nacionales autorizados deberán cumplir los procedimientos para la homologación de las máquinas y los implementos de juegos de azar necesarios para la operación y práctica de tales juegos. Asimismo, dichos operadores sólo podrán desarrollar los juegos incorporados oficialmente en el catálogo de juegos y de acuerdo a la regulación prevista en aquél.".

b) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

"La Superintendencia de Casinos de Juego inspeccionará los juegos de azar que se estén explotando dentro de naves mercantes mayores nacionales cuando estén atracadas en puertos o dentro de las tres millas náuticas a que hace referencia el inciso segundo del presente artículo, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de su catálogo de juegos, y verificará los implementos de juego homologados.".

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

4) Introdúcese el siguiente Artículo Transitorio:

"Artículo Transitorio: El reglamento que se debe dictar en conformidad a esta ley, deberá expedirse

en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Ministro de Hacienda (S)

Juan Andrés Fontaine Talavera
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo